

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

From the Selected Works of Daniel Quiñonez Oré

Summer December 21, 2013

Propiedad y Organización Comunal en las Comunidades Campesinas del Perú. Un análisis crítico

Daniel Quiñonez



Available at: https://works.bepress.com/daniel_quinonez/4/

PROPIEDAD Y ORGANIZACIÓN COMUNAL EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DEL PERÚ. UN ANÁLISIS CRÍTICO

Daniel Quiñonez Oré*

I. Introducción.

El tema de la regulación de la organización y propiedad comunal en nuestro país ha pasado a un segundo plano en las investigaciones antropológicas, ni qué decir en el Derecho, en el cual el tema que venimos a tratar se encuentra prácticamente invisibilizado, no existiendo trabajos que busquen tratar de manera sistemática el tema de la propiedad y organización comunal en nuestro país.

En el presente ensayo, trataremos de brindar un enfoque general sobre la visión que tiene el Estado respecto a la organización y propiedad comunal, a fin de contrastar si esta se encuentra o no en consonancia con las distintas racionalidades y formas de organización y propiedad comunal de las comunidades campesinas. Si bien es cierto, el enfoque que se pretende dar en el presente ensayo es bastante ambicioso, pretendemos brindar una visión general y un estado de la cuestión con respecto al divorcio que existe desde hace mucho años en nuestro país entre la racionalidad impuesta por el Estado y las distintas racionalidades de la organización y propiedad comunal adoptadas por las comunidades campesinas en el Perú.

Después de realizado el análisis y balance respectivo, trataremos de brindar algunas recomendaciones a fin de poder conciliar los diversos intereses en contraste (Estado – Comunidades Campesinas) que existen producto de este tema. El enfoque tratado en este apartado servirá de marco teórico para un futuro trabajo de campo en donde las conclusiones podrán ser corroboradas a fin de afianzar lo señalado o, de lo contrario, desmitificarlo.

II. La propiedad y organización comunal en nuestro país. Evolución, características y matices.

Las investigaciones sobre las comunidades han pasado por distintas etapas y visiones. Desde aquellas románticas en donde se tenía una concepción idealista de la comunidad, que era vista como un conjunto de individuos que se desenvolvían al margen del mercado, desarrollando una economía de subsistencia en donde reinaba la colectividad y reciprocidad, hasta aquellas en las cuales se desmitifican algunas concepciones que se tenían, presentando a la comunidad como un conjunto de individuos que no se encuentran alejados del mercado y que, por el contrario, interactúan en él.

* Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Alumno de la Maestría en Antropología de la Unidad de Post Grado de la Facultad de Ciencias Sociales de la misma casa de estudios. Miembro del Taller de Derecho Civil José León Barandiarán.

La evolución de las investigaciones sobre las comunidades comienza desde principios del siglo XX, impulsados básicamente por juristas, quienes tenían por finalidad investigar las actitudes y formas de vida del indio¹ a fin asignarle una condición jurídica y estudiar la forma en que organizaba su propiedad. Así, encontramos los trabajos de Francisco Tudela y Varela, *“Socialismo Peruano. Estudios sobre las comunidades indígenas (1905)”*, José Antonio Encinas *“Contribución a una legislación tutelar indígena (1920)”*, Carlos Valdez de la Torre, *“Evolución legal de las comunidades indígenas (1920)”* entre otros, que como podemos observar, mantienen una preocupación básicamente legal sobre el estatus del indio y de las comunidades indígenas.

Los trabajos mencionados pueden ser catalogados como trabajos de gabinete, dado que se sustentaron básicamente en la información que se tenía en ese entonces de las comunidades indígenas mediante diversos textos e informes escritos. Corresponde a Hildebrando Castro Pozo en su libro *“Nuestra comunidad indígena (1924)”* el primer trabajo etnográfico sobre las comunidades, en la cual describe distintas instituciones, características y funciones sociales de algunas comunidades de la sierra central del Perú.

En palabras de Urrutia (1992: 4), el trabajo de Castro Pozo, conjuntamente con el de Saavedra (1913) “homogenizan un modelo de comunidad en el que la propiedad colectiva de la tierra y el acceso igualitario a pastos y al agua de riego, así como la jerarquía tradicional de autoridades autóctonas y múltiples costumbres y formas culturales, sobre todo ayni, minka y propiedad comunal, son considerados como supuestos válidos para todas las comunidades en todo el territorio nacional”. Esta visión, siguiendo a Urrutia, tiene como influencia el indigenismo peruano, pregonado por autores como Valcárcel (1927) y Mariátegui (1928), quienes en sus respectivos ensayos ven a la comunidad indígena como una comunidad ideal sin matices ni diferencias entre ellas².

Posteriormente a la publicación de los llamados ensayos de carácter indigenista, se comienzan a dar las primeras investigaciones de campo en nuestro país por autores extranjeros, quienes se alojan en la sierra del Perú a fin de investigar las distintas formas de organización de las comunidades. Así, tenemos a partir de los años 40 los trabajos de Bernard Mishkin quien en palabras de Urrutia (1992: 5) es “uno de los primeros en dudar de la utopía comunera, al proponer que la familia y su estrategia se impone sobre cualquier espíritu de comunidad”. De la misma

1 Como es de conocimiento, a inicios del siglo XX no se tenía el concepto de comunidades campesinas, el cual será tomado por primera vez en el gobierno de Leguía, quien reconoce por Ley las comunidades campesinas de La Lomera de Huaral y San Pedro de Huancayre en el departamento de Lima, Ancaschacca y Ccoyllurpuquio, en Cusco y San Pedro de Cajas en Junín.

2 Los estudios indigenistas en nuestro país influyeron decididamente en el gobierno de Leguía, desde el cual se dieron las bases de la legislación proteccionista para las comunidades indígenas. No obstante, es preciso mencionar que si bien es cierto Leguía quiso imponer una visión proteccionista y paternalista de las comunidades indígenas, también emitió decretos en los cuales se mantenía el abuso y la explotación de dichas comunidades, como es el caso de la llamada Ley de Circunscripción vial tal como lo señala Cotler (2009: 179 y ss).

manera, Pajuelo (2009: 133) señala que el trabajo de Mishkin “revela las claras diferencias que se van estableciendo entre los trabajos resultantes de investigaciones de campo y los anteriores ensayos indigenistas”. Prueba de lo mencionado, constituye la afirmación de Mishkin, quien afirma (1946: 421): “Prácticamente toda la tierra cultivable del Perú se posee individualmente hoy en día porque las tenencias colectivas han sido transformadas en parcelas de propiedad privada durante una serie de etapas históricas”.

Motivado por los estudios de campo realizados por autores extranjeros, se comenzaron a dar en nuestro país las expediciones a distintas comunidades. Así, tenemos las primeras investigaciones del Instituto de Etnología de San Marcos (estudio de la comunidad de Tupe, 1948), y del Instituto Francés de Estudios Andinos (trabajo de campo en las islas lacustres de Taquile y Antamari, Puno, 1950), las cuales trabajan distintas comunidades de nuestro país, en cuyo seno se van a formar los primeros antropólogos nacionales.

Gracias a los trabajos de campo realizados, la comunidad campesina se constituirá en el objeto de estudio predilecto de las investigaciones antropológicas en nuestro país, realizándose varios trabajos sobre las comunidades, como es el caso del estudio realizado por el Instituto de Etnología de San Marcos en el denominado proyecto de estudio de Huarochirí-Yauyos (1955), el proyecto sobre el valle de Lurín y el Pueblo de Pachacamac (1964) y el muy afamado proyecto de antropología aplicada Vicos Perú-Cornell (1952)³.

Uno de los trabajos que ya muestra los cambios que se gestan en la familia, la propiedad y la estructura de las comunidades campesinas, es el estudio de Cotler (1957), quien en virtud del trabajo de campo realizado en la Comunidad de Lorenzo de Quinti, demuestra el proceso de cambio que se estaban gestando en las comunidades, en donde la parcelación de las tierras comunales constituía uno de los cambios más importantes que estaban sucediendo⁴.

Los trabajos antes mencionados, tuvieron como marco teórico los postulados de la antropología cultural norteamericana, poniendo énfasis en los estudios dirigidos al cambio cultural⁵. Bajo el

³ El proyecto Vicos es uno de los más importantes experimentos de antropología aplicada que se realizó en nuestro país. Tomando como base la antropología cultural norteamericana, se apostó por la realización de un cambio cultural impulsado, mediante la llamada “intervención participante”. Se ha manifestado que el proyecto antes mencionado, tuvo por finalidad remediar los efectos que estaban produciendo las rebeliones campesinas que se generaron en nuestro país en los años 60, mediante la toma de tierras que se produjeron en el Cusco y en diversas partes de la serranía peruana. A efectos de obtener mayor información de lo señalado, ver: Bolton, Ralph – Greaves, Tom – Zapata, Florencia (2010).

⁴ Cotler (1957: 47): “Se nota una tendencia cada vez más creciente por registrar sus propiedades, aunque debido a la dificultad que significa hacerlo no todos los que se proponen lo realizan. Es por presión de los hijos, futuros herederos, que la tendencia a registrar dichas propiedades se van a acrecentando”.

⁵ Un trabajo clásico sobre el cambio cultural constituye el estudio de Robert Redfield (1944).

marco teórico antes mencionado, se trabaja en el campo teniendo por finalidad estudiar la cultura “tradicional” y “arcaica” de las comunidades a fin de idear mecanismos efectivos para su integración nacional. Dicha integración produciría diversos cambios en la cultura de las comunidades, los cuales son estudiados por la antropología peruana en ese entonces.

En palabras de Pajuelo (2009: 152), a partir de mediados de la década del 60 se da un cambio importante en las investigaciones de las comunidades en nuestro país, dado que los trabajos de campo que se realizan parten de preguntas e hipótesis nuevas. Entre los factores que motivaron el cambio del paradigma, Pajuelo señala: “La crisis del culturalismo norteamericano, la influencia creciente del marxismo, el apogeo del estructuralismo, el impacto de la teoría de la dependencia en el contexto de aceleradas transformaciones de la sociedad peruana”.

Los cambios que se dan en las investigaciones parten desde una perspectiva distinta a los estudios tradicionales que se realizaban, puesto que se deja de hablar de una integración de las comunidades al desarrollo nacional, a efectos de proponer vías para su propio desarrollo comunal⁶. Asimismo, los trabajos de campo a realizar descubren que las comunidades conviven efectivamente con el mercado, a su vez, que actúan conjuntamente entre ellas, reconociendo ante toda la heterogeneidad de las comunidades y la diversidad de ellas a lo largo y ancho de nuestro país⁷.

Los trabajos realizados a partir de dicha década van a romper con algunas imágenes de la comunidad que se venían tratando en las investigaciones influenciadas por el indigenismo y por la antropología cultural norteamericana. Así, son importantes en este caso el trabajo de François Bourricaud (1967) sobre Puno y los cambios que sufrió en dicho contexto, en el cual manifiesta que la imagen del ayllu que los estudios indigenistas habían propagado, no se acoplaba a lo que

6 Golte (2009, pág. 209) señala de manera bastante ilustrativa las consecuencias que tuvieron las concepciones indigenistas de la comunidad indígena en los estudios realizados en dicho contexto. Señala que dicha tendencia: “i) tuvo como consecuencia la ausencia de estudios comparativos, ii) no cuestionó la unidad básica de lo andino, lo cual a pesar de una amplia producción de monografías sobre cientos de pueblos muy diversos en nuestro país; se siguió utilizando como núcleo de comprensión la existencia de una homogeneidad relativa a las comunidades y, como consecuencia de ello iii) se percibía a la comunidad como básicamente homogénea”.

7 Como se ha manifestado en el texto, el marco teórico que se manejaba sobre las comunidades indígenas en los años 50 y en los distintos trabajos de campo realizados en ese contexto, no tenía en cuenta las interacciones que las comunidades mantenían con el mercado. Así, Mitchell (2010: 126-128) analizando los postulados que se llevaron a cabo en el proyecto Vicos, manifiesta de manera interesante que: “Concluyo que el Proyecto Peru-Cornell subestimó el actuar (la capacidad de acción) de los campesinos e ignoró fuerzas sociales significativas que motivaron las medidas que los peruanos del campo tomaron, exagerando así el poderío de las ciencias sociales en producir el cambio de Vicos (...) En la época del experimento de Vicos, el campesinado andino constituía una parte integral de la economía nacional, proporcionando alimentos a las ciudades y actuando como fuerza laboral de reserva del sector exportador peruano, en especial de la industria algodonera”.

pasaba en la realidad. Asimismo, el libro de Jose María Arguedas, *Las Comunidades de España y del Perú* (1968), comprueba que la organización de las comunidades campesinas peruanas tenía puntos en contacto con las comunidades españolas, con lo cual se comprobaba que la organización que dispuso la colonia para los pueblos indígenas peruanos fue tomada del modelo español⁸. El mismo Arguedas (1975) en su trabajo de campo sobre Puquio, comprueba que las imágenes descritas por los autores indigenistas se encontraban erradas, dado que el proceso de mestizaje que se realizaba al interior de las mismas, avizoraba cambios que en la mayoría de casos podía empoderar a las comunidades frente al misti y al hacendado⁹.

Otro de los trabajos interesantes es del de José Matos Mar, que en "*Comunidades indígenas del área andina* (1970)" señaló que el imaginario esbozado de las comunidades indígenas no correspondía al estado actual de las cosas, manifestando que dentro de su estructura y organización convivía la propiedad colectiva de la tierra conjuntamente con un usufructo individual de la misma en parcelas por parte de los comuneros¹⁰.

Uno de los aportes más importantes en esta época es el libro de Henry Dobyns, *Comunidades campesinas del Perú* (1970), que a criterio de Urrutia (1992: 185) "fue un texto casi olvidado por las investigaciones posteriores, a pesar de ofrecer información cuantitativa y cualitativa que describía los procesos en curso en las comunidades campesinas, desideologizando su interpretación, eliminando para ello prejuicios y generalidades, con la propuesta final de que las comunidades eran más dinámicas y estaban bastante más integradas de lo que señalaban los políticos y autores peruanos en esa década de 1960, y que aún es posible constatar en políticos e

8 El aporte de Arguedas es trascendental, dado que muestra que las ideas originales que se tenían a principios del siglo XX no se condecían con la realidad, dado que las comunidades indígenas habían sido organizadas en base a parámetros ajenos al origen del ayllu incaico que muchos autores indigenistas reivindicaban. Muestra asimismo, que las comunidades se encuentran en una constante "lucha" entre sus valores y costumbres tradicionales con los valores externos en la interrelación que como comunidad mantienen con el mundo externo.

9 El trabajo de Arguedas en Puquio demuestra el error en que se incurre al calificarlo como un autor indigenista, reticente al contacto y al cambio que se deriva de aquel. Es interesante como en el estudio mencionado, Arguedas manifiesta que el mito de Inkari es patrimonio exclusivo de algunos ancianos, ni siquiera de todos. Los jóvenes lo ignoran, a raíz de lo cual considera que al cabo de pocos años los últimos depositarios del mito habrán desaparecido. Asimismo, manifiesta que la economía y la cultura del indio puquiano están siendo removidas en sus bases. Se aprecia que los indios y los comuneros que han construido locales escolares en los barrios lo han hecho con el propósito de convertir a las últimas generaciones en mestizos, no en mistis; advirtiendo un deseo de que los hijos de los indios se conviertan en mestizos a efectos de que ocupen cargos importantes y desplacen a la antigua casta, a los denominados mistis.

10 Esto es ratificado en el prólogo que realiza al libro "*Hacienda, Comunidad y Campesinado en el Perú*" (1972: 10) en donde señala: "Provisoriamente la comunidad es definida por tres rasgos: a) como una modalidad de organización productiva y social en la que convergen la propiedad colectiva de un espacio rural, y el usufructo de éste por sus miembros tanto de manera individual como colectiva (...)".

investigadores actuales y, sobre todo, en el imaginario nacional, en el cual comunidad-ayllu-incario representan casi categorías sinónimas e indivisibles”.

El libro de Dobyns constituye, a nuestro modo de ver, un estudio fundamental para el entendimiento de las comunidades campesinas en nuestro país, puesto que en él se ponen en debate diversas concepciones que se tenían de las comunidades, poniendo énfasis en los estudios de campo que se habían realizado, los cuales desmitificaban muchas ideas que se tenían sobre el carácter recíproco, colectivo y solidario de las comunidades¹¹. Asimismo, la información de carácter cuantitativo brindada por Dobyns constituyó una data que en los años 70 reflejaban los procesos de cambios que venían realizándose en las Comunidades Campesinas.

Como se puede observar, poco a poco en virtud del trabajo de campo que se fue realizando en nuestro país, muchas ideas y concepciones sobre las comunidades campesinas se fueron desmitificando, ya que el resultado de las investigaciones realizadas mostraba que no se podía seguir teniendo la idea romántica del colectivismo extremo ni la del ayllu señalado por los indigenistas; puesto que la organización y apropiación de la tierra por parte de las comunidades campesinas era mixta y no se encontraba *per se* alejada del mercado ni de las relaciones externas que se establecían fuera de la comunidad.

Lo señalado anteriormente, va a ser corroborado en los trabajos que se dan a partir de la década de los 80, particularmente con el trabajo de Golte sobre la *“racionalidad de la organización andina (1980)”* en donde manifiesta el manejo simultáneo de pisos ecológicos y el policultivo practicado por los campesinos en su organización, los cuales aparte de producir para su subsistencia, también se encuentran en relación con el mercado. Esto último viene a ser corroborado por el trabajo de Golte y De La Cadena, *“La codeterminación de la organización andina (1986)”* en el cual se manifiesta la existencia de una codeterminación de las actividades en la organización del campesinado andino; es decir la producción para garantizar su subsistencia y el intercambio de sus productos con el mercado exterior, dejando de lado la visión excluyente que se tenía de estas dos formas de organización, en donde se creía que la economía de subsistencia con el mercado eran formas de organización e interacción incompatibles¹².

Los trabajos mencionados, se complementan con los trabajos de Enrique Mayer, que han sido reunidos en el libro *“Casa Chacra, y Dinero: Economías domésticas y ecología en los Andes”*

11 Dobyns (1970: 35): “Los científicos sociales, que en años recientes han realizado estudios de la verdadera cultura de las comunidades campesinas, por lo general, han llegado a conclusiones muy diferentes de las que sostuvieron los teóricos marxistas y socialistas. Aunque el científico social puede, al generalizar, seguir la creencia tradicional de la fuerte herencia cultural indígena, al discutir una comunidad específica que haya estudiado, debe importancia a la herencia cultural mixta que encontró en la realidad”.

12 Las conclusiones a las que llega Golte y De La Cadena en relación a la codeterminación de la organización social andina son interesantes, (1986: 5): “Si descomponemos entonces la economía comunal, encontramos que los diversos factores que permiten la reproducción del universo campesino en parte provienen del mercado, y en parte son elementos y productos que entran, o están presentes directamente, tanto a nivel comunal, como a nivel familiar”.

(2004), en el cual se encuentra uno de sus trabajos en donde acuña el término de zona de producción, que da cuenta de la importancia de la comunidad como institución reguladora del manejo productivo del territorio.

En la década del 90 resulta relevante el estudio de Harald Mossbrucker (1990) quien en base al trabajo de campo realizado en la comunidad de Quinchis, esboza un concepto crítico de comunidad campesina a partir del análisis de los estudios y monografías que se han realizado en nuestro país sobre las mismas, manifestando que es imposible brindar un concepto unitario de la comunidad, dada la gran diversidad y heterogeneidad existente en nuestro país sobre ellas.

A partir de la década de los 90 las comunidades campesinas y su forma de organización y propiedad no fueron más el objeto de estudio por antonomasia de los antropólogos, siendo estudiados por economistas e ingenieros quienes se interesaron en aspectos como su economía, vías de desarrollo, tecnologías y demás aspectos relacionados¹³ a su estructura y funcionamiento. Actualmente, no se dan estudios sobre la organización y propiedad de las comunidades campesinas, existiendo un espacio vacío en la academia con respecto a cuál es el estado actual del tema.

Pajuelo (2009: 166) de manera certera señala al respecto: “La explicación de esta nueva dinámica ha recaído principalmente en los economistas, los cuales dejan muchas veces de lado el importante papel que cumple la identidad comunal ¿Qué cambios se vienen operando en la cultura de los comuneros ante las recientes modificaciones en su organización e integración en el mercado nacional? ¿Qué nuevas estrategias culturales viene planeando el campesinado para seguir reproduciendo el efecto comunidad en los Andes?”

Como se puede ver, el cuestionamiento de Pajuelo actualmente cobra importancia, dado que los estudios sobre las comunidades campesinas han sido dejados de lado, a pesar de las políticas legislativas que el Estado viene implantando a partir de la década del 90, en donde la privatización y liberalización de las tierras comunales vienen siendo promovidas desde el Estado.

En cuanto a la propiedad comunal de las comunidades campesinas, hemos visto que los trabajos de campo realizados han demostrado que si bien es cierto existe una propiedad colectiva del territorio considerado comunal, esto no quiere decir que no existan parcelas ni usufructos individuales explotados por los comuneros y sus respectivas unidades domésticas. En efecto, dentro de las comunidades campesinas convive ciertamente la apropiación individual de parcelas designadas con la posesión efectiva de terrenos comunales para las diversas actividades desarrolladas por la comunidad¹⁴.

13 Por ejemplo, el estudio de Kervyn, Bruno. (1987). *“La economía campesina en el Perú: teorías y políticas”*. Documento presentado para el segundo Seminario Permanente de Investigación Agraria (SEPIA II). Ayacucho, Perú. Junio 1987. http://culturaandina.khipu.net/pdf/economía/la_economía_campesina_en_el_peru.pdf.

14 En el plano de la economía, la funcionalidad y eficiencia en el manejo de bienes comunes ha sido trabajada por la premio nobel Elinor Ostrom.

Lo señalado anteriormente, es corroborado por Alejandro Diez (2003: 74 y ss.), quien de manera certera manifiesta que la posesión de los terrenos comunales depende del tipo de terreno con el que nos encontremos. En efecto, se distinguen distintas maneras de aprovechamiento de la tierra, según la característica que tenga la misma. Así, se pueden hablar de i) tierras bajo riego, ii) tierras de secano, iii) tierras de pasto y iv) tierras de uso público.

Las tierras bajo riego son generalmente de aprovechamiento individual del comunero y de su unidad doméstica, dado que son las tierras que ostentan mayor productividad y, por tanto, pueden ser trabajadas individualmente sin la necesidad de la colaboración de los demás miembros de la comunidad. Las tierras de secano al ser utilizadas básicamente para el uso agrícola también suelen ser aprovechadas individualmente por los comuneros de manera estacionaria, dado que cuando están en descanso son utilizadas comunalmente a efectos de cubrir diversas actividades como el pastoreo. En cuanto a las tierras de pasto, dada su condición, suelen ser manejadas de manera colectiva por la comunidad, dado que son dedicadas exclusivamente para el pastoreo del ganado y de los animales de los comuneros. Es preciso mencionar que estas tierras son utilizadas de manera exclusiva por la comunidad, no pudiendo ser utilizadas por comuneros que no pertenezcan a la comunidad que la utiliza. Por último, las tierras de uso público tal como su nombre lo indica son utilizadas por todos los comuneros¹⁵.

Como se puede ver, el territorio de las comunidades campesinas es utilizado según las características del terreno. Existen tanto derechos de carácter individual como colectivo, cuya utilización se realiza en base a la organización y necesidades establecidas por la comunidad como tal¹⁶. Podemos ver, que en la dinámica de las comunidades campesinas existen derechos individuales y colectivos que hacen que funcionen como una unidad compleja cuyo desarrollo debe tomar en cuenta sus formas de organización y las distintas racionalidades que ostentan.

Con respecto a la importancia del manejo de la propiedad comunal, La peña (2012) tiene un interesante estudio en donde demuestra que ésta es vital para la conservación de la agrobiodiversidad en nuestro país, señalando que en la mayoría de las tierras comunales se conservan importantes focos de biodiversidad, como lo es la presencia de una gran diversidad plantas y cultivos, lo cual puede ser aprovechado por los comuneros con el debido apoyo del Estado mediante políticas que incentiven la pequeña y mediana agricultura. Dada la ausencia del Estado en este aspecto, se fomenta una visión precaria sobre la importancia de la propiedad comunal y el desarrollo en el agro, lo cual incentiva a que se considere a la industria extractiva como el único camino viable y efectivo para fomentar el desarrollo nacional.

¹⁵ A efectos de entender la utilización de las tierras comunales desde el campo de la economía, es interesante el estudio de Daniel Cotlear (1989).

¹⁶ A efectos de visualizar los distintos derechos de los comuneros sobre la tierra en las comunidades campesinas, es interesante el artículo de Eguren, Del Castillo y Burneo titulado *“Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades campesinas”* (2009).

III. **Evolución de la regulación de la propiedad y organización comunal en el Perú. Desde su protección hacia su liberalización.**

Desde el punto de vista legal y de las políticas legislativas establecidas desde el Estado con respecto a la organización y propiedad comunal en nuestro país, se ha producido un camino hacia su liberalización y privatización a partir de la década de los 90. Antes de la década fujimorista la aptitud del Estado con respecto a la organización y propiedad comunal era más bien proteccionista, estableciéndose en la constitución de 1979 su inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad¹⁷.

La visión proteccionista del Estado hacia la propiedad y organización comunal en nuestro país, fue cediendo paso hacia la liberalización y privatización de las tierras comunales y hacía el resquebrajamiento de la organización comunal. La primera manifestación de dicho cambio de política por parte del Estado se gestó con la promulgación y entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 011-91-AG que aprobó medidas para la entrada de capital en tierras de cultivo inexploradas ineficientemente. Esta norma, fue derogada por el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario que estableció la denominada propiedad agraria.

Las dos normas antes mencionadas, fueron el preludio de la consagración de la nueva política estatal con respecto a la propiedad y organización comunal en nuestro país, la cual consagró su marco de acción en la Constitución Política de 1993, la cual de manera contraria a la Constitución anterior, eliminó la inalienabilidad e inembargabilidad de las tierras comunales, señalando la libre disponibilidad del uso y la libre disposición de las mismas¹⁸.

A partir de lo señalado por la Constitución de 1993, se dieron una serie de normas que tuvieron como finalidad incentivar el proceso de privatización de la propiedad comunal y la desaparición de las maneras de organización comunal en nuestro país. El primer dispositivo fue la Ley N° 26505, Ley de Promoción de la Inversión de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio

17 Constitución Política del Perú de 1979:

Artículo 163.- Las tierras de las Comunidades Campesinas y Nativas son inembargables e imprescriptibles. También son inalienables, salvo ley fundada en el interés de la Comunidad, y solicitada por una mayoría de los dos tercios de los miembros calificados de ésta, o en caso de expropiación por necesidad y utilidad públicas. En ambos casos con pago previo en dinero. Queda prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad.

18 Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 89°.- Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. (el resaltado es nuestro)

Nacional y de las Comunidades Campesinas, más conocida como la Ley de Tierras, la cual dispuso la privatización individual de las comunidades campesinas y la libre disposición de las mismas, estableciendo normas distintas (quórum, tipo de asamblea, etc.) a las manejadas internamente por las comunidades campesinas¹⁹. Asimismo, se permitió el ingreso de inversiones nacionales y extranjeras en los territorios comunales a efectos de que puedan explotarse de manera “eficiente”.

La finalidad de la política legislativa por parte del Estado mediante la promulgación de distintas normas desarrollando lo preceptuado en la Constitución del 93 se pueden clasificar siguiendo a Lapeña (2012, pp. 27 y ss.) del siguiente modo: : i) Incorporación de las tierras comunales al mercado (Ley 26505, Ley de Tierras), ii) Parcelación y privatización de las tierras comunales (Ley 24656, Ley de comunidades campesinas, Ley 26845, Ley de Titulación de las Tierras de las Comunidades Campesinas de la Costa), iii) Ampliación del mercado: tierras eriazas y abandonadas (Ley 24657, Ley de deslinde y titulación del territorio comunal), iv) Límites al derecho de propiedad comunal mediante la imposición de servidumbres obligatorias (Ley 26505, Ley de Tierras), y v) Inseguridad jurídica de la propiedad comunal y titulación de predios rurales, mediante la ausencia de regulación del Estado de la propiedad y organización comunal según sus parámetros y formas de organización.

Los dispositivos normativos mencionados buscan, cada cual según su contenido, desaparecer poco a poco la propiedad y organización comunal en nuestro país, dado que tienen por finalidad incentivar prioritariamente el acceso de agentes externos a las tierras comunales a efectos de que puedan invertir y posicionar sus tierras en el mercado.

En efecto, en cuanto a la parcelación y privatización de las tierras comunales en el mercado, es evidente la finalidad establecida en la Ley N° 26845, la cual incentiva la parcelación de las comunidades campesinas de la Costa, aminorando de manera bastante elocuente los requisitos para su libre disponibilidad²⁰ no teniendo en cuenta nuevamente sus propias formas de

19 Al respecto, Lapeña (2012: 27) señala de manera certera lo siguiente: “Esta norma no tomó en consideración el hecho de que en la comunidad los derechos sobre la tierra no son uniformes: el comunero activo en las tareas de la comunidad no tiene los mismos derechos sobre las tierras de la comunidad que el que no lo es, sino superiores (Eguren y otros, 2009). De la misma manera, tampoco tiene los mismos derechos el comunero que trabaja directamente la tierra del que no lo hace y simplemente está inscrito en el padrón comunal. Esto creó problemas en su aplicación desde el inicio por considerar, en relación con los votos de las comunidades de la sierra, los de «todos los miembros de la comunidad» y no los de los «comuneros calificados», no respetando las normas consuetudinarias de organización de la comunidad y del territorio”.

20 Son elocuentes por ejemplo: La reducción del quórum que se dispone para la disposición de las tierras, así como la formalidad en la cual se puede adoptar dicho acuerdo, mediante la realización de una Asamblea Ordinaria, cuando lo adecuado sería que dicho acuerdo se tome en una Asamblea especial. Así, señala el dispositivo citado en el texto:

Artículo 6.- Los comuneros poseedores por más de un año, podrán solicitar la adjudicación a título de propiedad de las tierras que conducen. Para la aprobación de dicha solicitud se requiere el voto a favor de no menos del cincuenta por ciento (50%) de los comuneros poseedores por más de un año, asistentes a la Asamblea.

organización y adopción de acuerdos; todo ello a favor de los grandes proyectos de irrigación e inversión que se han venido desarrollando en nuestro país.

Otro aspecto a tener en cuenta es la apropiación por parte de los grandes inversionistas y del propio Estado de las llamadas tierras eriazas y abandonadas, la mayoría de las cuales pertenecen a comunidades campesinas, quienes al no contar con un título de propiedad que les reconozca efectivamente su derecho, ven fácilmente vulnerados sus derechos ante las autoridades competentes²¹. La apropiación de dichas tierras se ve facilitada por la vigencia del Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola, que establece que las tierras con aptitud agrícola que no estén escritas en Registros Públicos a favor de algún titular pasarán al dominio del Estado²², quien las podrá subastar en los distintos proyectos de inversión pública que estime conveniente.

Siguiendo el derrotero mencionado, vemos que las comunidades campesinas en la práctica no son tomadas en cuenta en lo que respecta a la imposición de las servidumbres obligatorias, puesto que según lo señalado en la Ley de Tierras, de no llegar a un acuerdo entre el concesionario de un proyecto minero y la comunidad campesina, éste puede solicitar un procedimiento de imposición de la servidumbre ante el Ministerio de Energía y Minas, quien es el que finalmente autorizará la imposición de dicha servidumbre²³, así la comunidad no se encuentre de acuerdo con lo establecido.

Este acuerdo puede realizarse entre comuneros poseedores ubicados en el mismo Anexo o Sector, cuyos alcances serán definidos en el reglamento. (el subrayado es nuestro).

21 Lo señalado tiene, incluso, base constitucional:

Constitución Política de 1993

Artículo 88°.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta. (El subrayado es nuestro).

22 Decreto Legislativo N° 994:

Artículo 3°.- Tierras eriazas comprendidas dentro de los alcances de la norma

3.1. Son tierras eriazas con aptitud agrícola, las no explotadas por falta o exceso de agua.

3.2. Para los fines de esta norma, las tierras eriazas con aptitud agrícola son de dominio del Estado, salvo aquellas sobre las que exista título de propiedad privada o comunal inscrito en los Registros Públicos. (El subrayado es nuestro).

El paquete de normas presentadas, ha servido para que a criterio de Burneo (2011) se favorezca la concentración de tierras en pocas manos en nuestro país, dirigidas básicamente a i) fines agrarios, ii) producción de biocombustibles, iii) explotación minera y de hidrocarburos y iv) explotación forestal, lo cual ha favorecido a que las grandes empresas nacionales y extranjeras puedan fomentar sus industrias en los rubros señalados, en perjuicio de las comunidades, quienes al no tener acceso a sus tierras, se encuentran impedidos de desempeñar sus actividades y así generar recursos para su desarrollo.

IV. Razones de la privatización y desaparición de la propiedad y organización comunal.

Todo el proceso de privatización, liberalización y desaparición de la propiedad y organización comunal que se está llevando a cabo desde el Estado obedece a un paradigma desfavorable que se tiene con respecto a la organización y propiedad comunal, que son consideradas ineficientes al ser manejadas colectivamente.

Lo señalado ha llevado a que se afirme de manera certera que “el actuar desde el Estado se habría enfocado en flexibilizar la protección jurídica de la propiedad comunal y en fomentar la desintegración de las comunidades, para promover la concentración de tierras en actores plenamente insertados en el mercado” (Pinto, 2009: 87). Ello, en atención a que el paradigma dominante que tiene el Estado con respecto a la propiedad y organización comunal se sustenta en la idea de que “el campesino o comunero es ineficiente, inmóvil, primitivo, no siendo un partícipe activo en el mercado, que busque generar riqueza e incremente el bienestar. Por su parte, la comunidad no tiene un rol en el desarrollo económico rural, las restricciones comunales son un impedimento para la innovación tecnológica y son un lastre para la libre disponibilidad en los mercados de tierras, que es la única vía para garantizar el uso óptimo de los recursos” (Lapeña, 2012: 42).

Como se puede ver, se considera desde el Estado que la organización y propiedad comunal no es eficiente y, que por tanto, deben ir desapareciendo. Las tierras en poder de las comunidades deben pasar a manos de los grandes inversionistas y empresas, quienes con el capital y tecnologías pueden potenciar el manejo eficiente de las tierras comunales y de los recursos que existen en ellas. La expresión máxima de este pensamiento se dio en el famoso artículo de Alan García, titulado “*el síndrome del perro del hortelano*” (2007) en donde sentó las bases de la política optada contra la propiedad y organización comunal en su segundo mandato.²⁴

Esta concepción encubre una visión marcadamente racista y evolucionista. En efecto, se considera que la organización y propiedad comunal deben “evolucionar” hacia formas de apropiación de bienes y recursos en donde se fomente una mayor inversión y producción a favor de agentes

23 ***Ley N° 26505:***

Artículo 7o.- Sin acuerdo previo con el propietario de las tierras, no procede establecer derechos de explotación minera.

En caso que el yacimiento sea considerado por acuerdo del Consejo de Ministros de interés nacional, previo informe del Ministerio de Energía y Minas, el propietario será compensado previamente, por el titular del derecho minero con el justiprecio y la indemnización correspondiente.

insertados en el mercado. Esta evolución debe llegar a que se fijen derechos de propiedad privada sobre las tierras comunales a efectos de que estas puedan ser gravadas e hipotecadas con la finalidad de que puedan obtener acceso al crédito y, por consiguiente, ser una fuente de ingresos que promuevan su inserción en el mercado (ejemplo paradigmático: De soto, 1987).

Este paradigma favorece indudablemente a los agentes que se encuentran plenamente insertados en el mercado, quienes al obtener dichas tierras van a obtener réditos y ganancias en detrimento de las comunidades, quienes al perder sus tierras van a ver afectados su economía y subsistencia, pasando a ser trabajadores asalariados de dichos agentes. Si bien es cierto, en algunos casos, existen experiencias en las cuales los comuneros prefieren tener un ingreso fijo y seguro, cabe señalar que es preferible que el Estado implemente políticas efectivas y seguras que puedan empoderarlos y brindarle los mecanismos adecuados para que ellos puedan trabajar independientemente y explotar sus recursos.

Es indudable que las políticas que viene implementando el Estado según hemos visto, obedece a una visión de desarrollo autoritaria y excluyente, que tiene en cuenta sólo el aparente crecimiento en base a la dependencia exclusiva de las demandas del mercado internacional. En efecto, el hecho que desde el Estado se quieran eliminar las formas de organización y propiedad comunal obedece a dejar de lado políticas que apoyen decididamente el agro y la formación de un mercado rural en nuestro país, en beneficio del aumento cada vez mayor de las industrias extractivas.

Esta visión de desarrollo manejada desde el Estado en este aspecto, tiene el respaldo de las distintas empresas multinacionales, quienes en base a presiones y lobbys inciden en la elaboración de las políticas públicas dirigidas preponderantemente al fomento de las actividades extractivas y a la satisfacción plena de las demandas del mercado internacional²⁵. Este tipo de políticas no sólo

24 Alan García (2007: 7): "Existen verdaderas comunidades campesinas, pero también comunidades artificiales, que tienen 200 mil hectáreas en el papel pero sólo utilizan agrícolamente 10 mil hectáreas y las otras son propiedad ociosa, de 'mano muerta', mientras sus habitantes viven en la extrema pobreza y esperando que el Estado les lleve toda la ayuda en vez de poner en valor sus cerros y tierras, alquilándolas, transándolas porque si son improductivas para ellos, sí serán productivas con un alto nivel de inversión o de conocimientos que traiga un nuevo comprador.

Pero la demagogia y el engaño dicen que esas tierras no pueden tocarse porque son objetos sagrados y que esa organización comunal es la organización original del Perú, sin saber que fue una creación del virrey Toledo para arrinconar a los indígenas en las tierras no productivas.

Este es un caso que se encuentra en todo el Perú, tierras ociosas porque el dueño no tiene formación ni recursos económicos, por tanto su propiedad es aparente. Esa misma tierra vendida en grandes lotes traería tecnología de la que se beneficiaría también el comunero, pero la telaraña ideológica del siglo XIX subsiste como un impedimento. El perro del hortelano".

25 "Grupos económicos, como las grandes empresas multinacionales, protagonizan uno de los procedimientos más significativos de adelgazamiento del poder normativo estatal. Su poder de influencia normativa se pone de manifiesto cuando las leyes son permeables a los intereses de los actores económicos, pero también cuando las propias instituciones públicas consienten, propician o se ven obligados a aceptar procesos de desregulación". (Marcilla Córdova, 2008: 241). De la misma manera, Bodemer (1998) hace referencia a la globalización y al poder de las multinacionales en cuanto a la posibilidad cada vez mayor que tienen en la negociación de temas salariales, tributarios, etc., con el Estado.

se están haciendo efectivas en territorio nacional, sino que obedecen a una oleada cada vez mayor que se viene generando en Latinoamérica en donde podemos ver la implementación de políticas neoextractivistas que no hacen más que vulnerar las formas de propiedad y organización comunal de cientos de comunidades campesinas y nativas²⁶.

No podemos negar que la pretendida satisfacción del mercado internacional que viene aplicando el Estado, es sin lugar a dudas consecuencia del proceso de globalización que se viene imponiendo, en donde el predominio de las industrias extractivas en manos de las empresas multinacionales es cada vez mayor. Como señala Giménez (2000: 45), la globalización de carácter económico es una globalización de carácter fuerte por su carácter sistémico y estructurado²⁷, que cobra una fuerza cada vez mayor en el manejo de las relaciones entre las empresas multinacionales y el Estado.

Como vemos, detrás de las políticas legislativas impuestas por el Estado para la organización y propiedad comunal en nuestro país, existe una visión de desarrollo que excluye a las comunidades campesinas, en donde sus actividades son descartadas sin brindarles apoyo y hacerlas partes como actores principales. Esta visión de desarrollo ajena a los intereses de la población campesina y rural de nuestro país, lo único que conseguirá en el futuro es seguir aumentando las brechas de desigualdad existentes con las consecuencias políticas, sociales y culturales que ello implica.

Las políticas y el paradigma que ha venido siendo incentivada por el Estado “a lo largo de los últimos quince años, periodo en el cual la concentración de la tierra se habría desarrollado, no sólo no ha tenido impactos positivos en la vida de pequeños productores y comuneros sino que se han producido a lo largo del país una serie de conflictos de gran envergadura como respuesta y consecuencia de la operación de las grandes empresas” (Burneo, 2011: 61).

Es indudable que las políticas legislativas emanadas desde el Estado, obedecen al contexto neoliberal en el que nos encontramos, en donde el Estado de Derecho es utilizado como la principal herramienta para incentivar las ganancias de las empresas multinacionales. Así, Mattei y Nader (2013: 329) señalan al respecto: “El Estado de Derecho ha sido capaz de servir como un sólido marco institucional para la expansión capitalista corporativa, permitiendo a los mercados crecer y globalizar su extensión”.

26 Al respecto son ilustrativas las noticias de los conflictos existentes en Bolivia y Ecuador, en donde se siguen vulnerando los derechos de las distintas comunidades campesinas indígenas. Esto, ha llevado a que se hable de postdesarrollo como un nuevo modelo en donde se cuestione el modelo desarrollista moderno, ver al respecto: Escobar (2010).

27 En ese mismo sentido, Beck (1998) esboza la concepción del globalismo a efectos de hacer referencia al lado económico de la globalización y del creciente poder que acumula con ella, las empresas multinacionales y el mercado mundial.

Como se puede ver, el hecho de no tener en cuenta a la comunidad como tal y considerarla atrasada e ineficiente, ha fomentado que la parcelación de sus tierras mediante la privatización de las tierras comunales y la eliminación de la organización comunal, fomente una serie de conflictos que impidan un verdadero desarrollo agrícola y ganadero, en donde se prefiere fomentar políticas de industrias extractivas, en vez de empoderar a los pequeños y medianos agricultores a fin de incentivar el desarrollo de un mercado interno²⁸.

El Estado no entiende las distintas formas de organización y racionalidades que implica la organización comunal, con lo cual está contribuyendo poco a poco a su desaparición, con las implicancias económicas, sociales y culturales que ello significa. Económicamente se está favoreciendo la presencia cada vez mayor de las industrias extractivas, quienes prioritariamente tienen como agenda la satisfacción del mercado exterior (extracción de minerales, hidrocarburos, biocombustibles, agroexportación, etc.) cuya sostenibilidad no se encuentra garantizada en detrimento del desarrollo de un mercado nacional interno. Socialmente, se registra un aumento cada vez mayor de los conflictos sociales en nuestro país, lo cual reduce considerablemente la confianza de la población en las políticas impuestas por el Estado, teniendo como consecuencia los costos sociales que en cada conflicto se pierden. Y culturalmente, al desaparecer la organización y propiedad comunal, se eliminan importantes rasgos culturales, tradicionales y de identidad que las comunidades campesinas mantienen como tales, como es la vinculación especial que tienen con respecto al territorio y los lazos comunales que a lo largo de los años se han ido cultivando con el trabajo en sus distintas actividades.

Lo señalado anteriormente es consecuencia del paradigma dominante que se maneja desde el Estado, en donde el objetivo de desaparecer la organización y propiedad comunal en nuestro país es considerado como una finalidad importante por el atraso e ineficiencia que es *natural* en ellas.

V. **Hacia la búsqueda de soluciones y paradigmas distintos.**

La concepción evolucionista que se tiene desde el Estado mediante la normativa analizada en el presente ensayo, debe decididamente ser dejada de lado si se quieren incentivar políticas adecuadas de desarrollo rural²⁹. Como se ha podido constatar, la aptitud del Estado es ajena a un desarrollo que busque beneficiar a las comunidades campesinas, por lo que su beneficio no se va a lograr con una visión sesgada e impuesta, debiendo tener en cuenta sus demandas y el apoyo que necesitan para contribuir verdaderamente a su desarrollo³⁰.

²⁸ Para tener un panorama de las políticas que se han venido implementando a partir de la década de los 80 en nuestro país a favor del agro, ver: Eguren, Fernando (2010). *“Reforma agraria y desarrollo rural en el Perú”*. CEPES. www.ruralfinance.org/fileadmin/templates/rflc/documents/1248203802936_01__eguren_peru.pdf.

²⁹ Según el INEI, la pobreza rural en el país constituye al 2011 el 56,1% y el porcentaje de pobres extremos es de 20,5%. Fuente: http://www.inei.gob.pe/DocumentosPublicos/Pobreza_ExposicionJefe.pdf.

Una de las vías por las que se debería optar es el de valorar sus saberes³¹ y comprender³² su forma de organización y manejo de las actividades que realicen, a fin de optar por políticas inclusivas que tengan en cuenta sus opiniones y demandas. Creemos que el objetivo debe ser hacerlos parte de un desarrollo verdaderamente democrático e inclusivo, apoyándolos y brindándoles los mecanismos adecuados para que puedan obtener un desarrollo propio y así poder gozar de los beneficios que sus actividades les pueden traer.

Los señalado en el párrafo anterior se hace efectivo, mediante un decidido apoyo por parte del Estado y de sus organismos competentes a las comunidades, a fin de brindarles los mecanismos adecuados para que puedan lograr un adecuado desarrollo, como lo es con apoyo tecnológico, económico y social, con una decidida política de apoyo rural, mediante políticas de apoyo a la pequeña y mediana agricultura en nuestro país y a las distintas actividades agropecuarias que realicen.

Es preciso dejar de considerar a las comunidades como centros en donde se genere por naturaleza el atraso y la miseria. Hay que entender que el atraso y la miseria se generan producto de la ausencia del Estado y de oportunidades efectivas que les brinden adecuadas vías de desarrollo para que no tengan que optar por la precariedad laboral en la que muchos se encuentran empleados. Es importante la presencia del Estado a fin de generar lazos de confianza que será la base para la realización de un trabajo en conjunto.

En la primera parte de nuestro trabajo, podemos apreciar que la desmitificación de algunas ideas y conceptos que se manejaban sobre las comunidades nos demuestran que la comunidad siempre ha buscado la ayuda y presencia del Estado, la cual hasta estos momentos le ha sido negado, toda

30 Tal es el desinterés del Estado en este tema que el último censo agropecuario data del año 1994, no teniendo actualmente un registro oficial del número de comunidades campesinas en nuestro país. Gracias a la labor de ONGs y de asociaciones privadas se ha podido obtener información sobre el tema. Actualmente, se viene realizando un censo agropecuario, sobre la base del cual esperamos que se adopten políticas que en realidad tengan en cuenta las demandas y reivindicaciones de las comunidades.

31 Es interesante en este aspecto lo señalado por Boaventura de Sousa Santos (2006) , quien nos habla de hacer efectiva una sociología de las ausencias, la cual tiene por finalidad “transformar los objetos imposibles en posibles y, con base en ellos transformar las ausencias en presencias”; es decir visibilizar la presencia del “otro”, valorando activamente sus recursos y saberes, a fin de hacer efectiva una “ecología de saberes”, la cual cuestiona lo que denomina como la “monocultura del saber” y la “monocultura del tiempo lineal”, a fin de hacer efectiva su presencia y tener en cuenta su conocimiento y temporalidad.

32 Asimismo, sería importante en este aspecto, tener en cuenta la sociología comprensiva de Weber (1984), cuya enseñanza estriba en comprender la perspectiva de los actores y hacerlos parte en los análisis y políticas que se gesten en su beneficio.

vez que la regulación impuesta desde arriba busca desaparecer las formas de organización y apropiación comunal de las distintas comunidades campesinas en nuestro país.

Por tanto, es de imperiosa necesidad dejar de lado los postulados racistas y evolucionistas que se manejan desde el Estado. Es preciso dejar de lado las concepciones que no entienden el manejo y la organización comunal propia de las comunidades, quienes en base a sus postulados y racionalidad han sabido sobrevivir durante todos estos años sin la ayuda ni cooperación del Estado. Si queremos efectivamente hablar de un desarrollo rural de la mano de las comunidades, debemos dialogar e intercambiar pareceres con ellos, a fin de brindarles el apoyo técnico y presupuestal adecuado para que puedan realizar sus actividades y participar activamente en un crecimiento y desarrollo interno.

Es preciso mencionar que las comunidades son los agentes que ayudan a garantizar la seguridad alimentaria de nuestro país, y como tal, deben recibir el apoyo necesario para el desarrollo de sus actividades. Si es que el Estado sigue actuando a espaldas de los actores principales, será cada vez más difícil poder hablar de un verdadero desarrollo nacional.

Bibliografía

Arguedas, Jose María.

(1968) *“Las comunidades de España y del Perú”*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

(1975) *“Puquio. Una cultura en proceso de cambio. La religión Local”* en *“Formación de una cultura Nacional Induamericana”*.

AUGÉ, Marc y Jean Paul COLLEYN

(2005). *“¿Qué es la antropología?”*. Barcelona, Paidós.

Beck, Ulrich.

(1998). *“¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización”*. Buenos Aires, Ediciones Paidós S.A.

Bodemer, Klaus.

(1998). *“La globalización. Un concepto y sus problemas”*. En *“Nueva Sociedad”*, N° 15, julio-agosto.

Bolton, Ralph – Greaves, Tom – Zapata, Florencia.

(2010). *“50 años de antropología aplicada en el Perú: Vicos y otras experiencias”*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Burneo, Zulema.

(2011). *“El proceso de concentración de la tierra en el Perú”*. Lima: CEPES, CIRAD, INTERNATIONAL LAND COLITION.

Castro Pozo, Hildebrando.

(1924). *“Nuestra comunidad indígena”*. Lima: Ediciones El Lucero.

Cotler, Julio.

(2009). *“Clases, Estado y Nación en el Perú”*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

(1957). *"Cambios en la propiedad, la comunidad y la familia en San Lorenzo de Quinti"*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Cotlear, Daniel.

(1989). *"Desarrollo campesino en los andes: Cambio tecnológico y transformación social en las comunidades de la sierra del Perú"*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

De Sousa Santos, Boaventura.

(2006). *"Conocer desde el Sur: Para una cultura política emancipatoria"*. Lima: PDTG-UNMSM.

Diez, Alejandro.

(2003). *"Interculturalidad y comunidades: propiedad colectiva y propiedad individual"*. En *"Debate Agrario"* No. 36. Centro Peruano de Estudios Sociales. Lima, Perú.

(2007). *"Las organizaciones colectivas, los recursos y los pueblos indígenas en el Perú"*. En CEPES. *"Reforma agraria y desarrollo rural en la región andina"*. Lima: CEPES.

Dobyns, Henry.

(1970). *"Comunidades campesinas del Perú"*. Lima: Editorial Estudios Andinos.

Eguren, Fernando.

(2010). *"Reforma agraria y desarrollo rural en el Perú"*. CEPES. www.ruralfinance.org/fileadmin/templates/rflc/documents/1248203802936_01_eguren_peru.pdf.

Eguren, F., del Castillo, L. y Z. Burneo.

(2009). *"Los derechos de propiedad sobre la tierra en las comunidades campesinas"*. En: *Economía y Sociedad*. 71, pp. 29-38. CIES.

Escobar, Arturo.

(2010). *"Una minga para el postdesarrollo: lugar, medioambiente y movimientos sociales en las transformaciones globales"*. Lima: PDTG-UNMSM.

García Pérez, Alan.

(2007). *"El síndrome del perro del hortelano"*. El Comercio. Lima, Perú. 28 de octubre 2007.

Giménez, Gilberto.

(2000). *"Identidades en globalización"*. En *"Teoría y debate"* N° 19.

Golte, Jürgen.

(2009). *"Economía, ecología, redes. Campo y ciudad en los análisis antropológicos"*. En: Degregori, Carlos Iván. *"No hay país más diverso: Compendio de Antropología Peruana"*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

(2001). *"Cultura, racionalidad y migración andina"*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Golte, Jürgen y De La Cadena, Marisol.

(1986). *"La Codeterminación de la Organización Social Andina"*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, documento de Trabajo N° 13.

Kervyn, Bruno.

(1987). *“La economía campesina en el Perú: teorías y políticas”*. Documento presentado para el segundo Seminario Permanente de Investigación Agraria (SEPIA II). Ayacucho, Perú. Junio 1987. http://culturaandina.khipu.net/pdf/economía/la_economía_campesina_en_el_peru.pdf.

Lapeña, Isabel.

(2012). *“Dicen que somos el atraso: Propiedad comunal y agrobiodiversidad en el Perú”*. Lima: Cuaderno de Investigación N° 5 – SPDA.

Matos Mar, José (compilador).

(1976). *“Hacienda, comunidad y campesinado en el Perú”*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Marcilla Córdova, Gema.

(2005). *“Desregulación, estado social y procesos de globalización”*. En *“Doxa: Cuadernos de filosofía de Derecho”*, N° 28.

Mattei, Ugo y Nader, Laura.

(2013). *“Saqueo: Cuando el Estado de Derecho es ilegal”*. Traducción de Álvaro Bonilla y Roger Acuña. Lima: Palestra Editores.

Mayer, Enrique.

(2004). *“Casa, Chacra y Dinero. Economías domésticas y ecología en los Andes”*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Mitchehl, William.

(2010). *“Esperanza antropológica y realidad social: el Proyecto Vicos de Cornell vuelto a examinar”* en Bolton, Ralph – Greaves, Tom – Zapata, Florencia. *“50 años de antropología aplicada en el Perú: Vicos y otras experiencias”*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Mossbrucker, Harald.

(1990). *“La economía campesina y el concepto “comunidad”: Un enfoque crítico”*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Pajuelo, Ramón.

(2009). *“Imágenes de la comunidad. Indígenas, campesinos y antropólogos en el Perú*. En: Degregori, Carlos Iván. *“No hay país más diverso: Compendio de Antropología Peruana”*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Pinto, Vladimir.

(2009). *“Reestructuración neoliberal del Estado peruano, industrias extractivas y derechos sobre el territorio”*. En: De Echave, J., Palacios, M. y R. Hoetner (2009) (Coordinadores). *“Minería y territorio en el Perú. Conflictos, resistencias y propuestas en tiempos de globalización”*. PDTG, Confederación Nacional de Comunidades Peruanas Afectadas por la Minería (CONACAMI), Cooperación, UNMSM. Lima, Perú.

Redfield, Robert.

(1944). *“Yucatán: una cultura de transición”*. Traducción de Julio de la Fuente. México: Fondo de Cultura Económica.

Tudela y Varela, Francisco.

(1905). *"Socialismo peruano. Estudios sobre las comunidades indígenas"*. Lima: Imprenta La Industria.

Urrutia, Jaime.

(1992). *"Comunidades campesinas y antropología: Historia de un amor (casi) eterno"*. En *"Debate Agrario"* N° 14, Lima.

(2003). *"Cambios y permanencias comunales en medio siglo: Revisita a un texto olvidado"*. En: *"Debate Agrario"* N° 35, Lima.

Weber, Max.

(1984). *"Economía y sociedad. Conceptos de la sociología y del "significado" en la acción social"*. Fondo de Cultura Económica, México, D. F.

Lima, 21 de diciembre de 2013.